



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: SOCIEDAD TRANSPAULA S.A.S
Demandado: Herederos determinados e indeterminados de José Gregorio Izquierdo
Radicación: 25269310300120220005600

Procede el despacho a resolver la solicitud de control de legalidad interpuesta por el apoderado de la parte demandante, respecto al auto del veintisiete (27) de abril de 2023, notificado por estado del veintiocho (28) abril de la presenta anualidad, por medio del cual se rechazó la demanda.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Solicita el peticionario que: *“Se decrete la nulidad del auto de fecha (27) de abril de (2023) dentro del proceso de referencia el cual fue publicado en el estado del (28) de abril de (2023) por las razones expuestas y se resuelva el recurso de reposición en subsidio de apelación expuesto por la parte actora el día (11) de enero de (2023) toda vez que contrario a lo que afirma el despacho en el mismo la demanda fue subsanada dentro del término legal establecido”.*

CONSIDERACIONES

La impugnación configura el instrumento jurídico consagrado en las leyes procesales para corregir, modificar o revocar las providencias judiciales, cuando adolecen de deficiencias, errores o ilegalidad, el cual se hace efectivo a través de los recursos o medios de impugnación establecidos, en materia civil, en el Código General del Proceso, esto es, la reposición, apelación, suplica, casación, queja y revisión, los cuales deben ser interpuestos en las formas y oportunidades establecidas por el legislador.

La declaratoria de ilegalidad no está establecida como un recurso más, pues la ley procesal ha establecido cuales son los mecanismos idóneos para que las partes controviertan las decisiones del juez y ha determinado, además, a fin de otorgar seguridad jurídica y proteger las garantías a las partes, términos perentorios para la interposición de los mismos.

Advierte el despacho que no le asiste razón al apoderado de la parte demandante pues contrario a lo manifestado el recurso de reposición presentado a través de correo electrónico el pasado once (11) de enero de 2023, contra el auto de fecha quince (15) de diciembre de 2022 notificado por estado del dieciséis (16) de diciembre de esa anualidad, fue resuelto en providencia del once (11) de abril de 2023, así: *“PRIMERO: REVOCAR el*

auto de fecha quince (15) de diciembre de 2022, por lo expuesto anteriormente. SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, para que en el término de 05 días proceda adecuar las pretensiones de la demanda conforme lo motivado supra, so pena de rechazo.”. Una vez vencido el término otorgado, teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a ordenado, el juzgado dispuso el RECHAZO de la demanda.

Corolario de lo precedente, dado que la providencia atacada se encuentra completamente ajustada a derecho, no riñe con los postulados del debido proceso, no queda otra alternativa sino negar la solicitud de declaratoria de ilegalidad presentada contra el auto de fecha veintisiete (27) de abril de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de declaratoria de ilegalidad del auto de fecha veintisiete (27) de abril de 2023, notificado por estado del veintiocho (28) de abril de la presente anualidad, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE (1/2)

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 54, hoy 07 de septiembre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ab8ad06ba24db8c8711e58cc9c04741d59a4711c8aa2437f994a45877936bf**

Documento generado en 05/09/2023 06:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>